

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05 del mes de noviembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-04488-2025 de fecha 21 de octubre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056600346162** usuario(a) **DARÍO LÓPEZ (Sin Más Datos)** Y se desfija el día 12 del mes de noviembre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 13 de noviembre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1409-2025 del 15 de octubre de 2025**, se puso en conocimiento de Cornare, lo siguiente: "*Hicieron 2 talas en un monte, por lado y lado de la cuchilla*".

Que, mediante visita de atención a la queja en mención, realizada el día 02 de octubre de 2025, se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07240-2025 del 15 de octubre de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. Observaciones:

El día 02 de octubre del 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica de atención a la denuncia ambiental SCQ-134-1409-2025 del 29 de septiembre del 2025, en la vereda Las Margaritas del municipio de San Luis, lugar donde se encontró lo siguiente:

- *Con la información aportada por el interesado en la denuncia ambiental de localización de los hechos y como se accede al lugar, fue posible ubicar el predio de las presuntas afectaciones ambientales, punto con coordenadas geográficas N 6°3'13,19", W 74°52'3,4", distinguido en catastro municipal con Pk 6602002000001000030, a nombre del señor José Aldemar*

Quinchía Hincapié, ubicado en la vereda Las Margaritas del municipio de San Luis Ant. (Imagen 1)



Imagen1, Plano del predio con Pk- 6602002000001000030 Fuente Geoportal Corporativo-Cornare-

- Al llegar al lugar se observa la tala rasa y quema de un bosque natural, el cual ha sido objeto a través de los años de aprovechamientos forestales, dado que no se aprecian árboles adultos apeados en el lugar.
- Se aprecia la tala rasa y quema de un área aproximada a 6 hectáreas en bosque natural, donde se evidencia el apeo de una gran variedad de especies propias de un bosque natural. Dentro de las especies identificadas encontramos caímos (*Pouteria sp*), fresnos (*Tapirira Guianensis*), garrapato (*Guateria*), anime (*Protium sp*), guamo (*Inga sp*), chingale (*Jacaranda copaia*), perillo (*Schisolobium parahyba*), sietecueros, gallinazo (*Piptocoma discolor*), cabuyo (*Eschweilera coriceae*), soto (*Iryanthera sp*), cirpe (*Pououma bicolor*), mortiños entre otras, además se afectó con el fuego una gran variedad de palmas dejadas en pie.(Imagen 2,3, 4, 5)





Imagen 2, 3, 4, 5, 6, Registros fotográficos del área de tala rasa y quema.

- En área de tala rasa y quema, no se identifican fuentes de agua cercanas afectadas.
- En la denuncia ambiental relacionan, que, la tala de bosque natural se realizó en linderos de los predios de los señores Luis Ernesto Martínez y José Aldemar Quinchía, sin embargo, el día de la visita solo se identificó que la tala se realizó dentro del predio que figura en catastro municipal a nombre del señor José Aldemar Quinchía Hincapié, y cuyo actual propietario o poseedor es el señor Darío López.
- En campo se encontró una persona realizando labores de cercamiento, quien se presentó con el nombre de José (sin más datos) y manifestó ser trabajador del señor Darío López, propietario del inmueble y quien autorizó la tala rasa y quema del bosque. Posterior a la visita se indago con personas de la región por el señor Darío López, presunto infractor y manifestaron que el señor Darío López, si es propietario de ese predio, pero no contaban con número de teléfono para su ubicación, sin embargo si manifestaron que vive en una finca ubicada en la vereda Las Margaritas denominada el cucayo o cucaya.
- En campo se encontró empaques de pasto brachiaria, lo que indica que el área intervenida fue regada con semillas de gramíneas para implementar potreros y ampliar la actividad pecuaria en el predio. (Imagen 6)

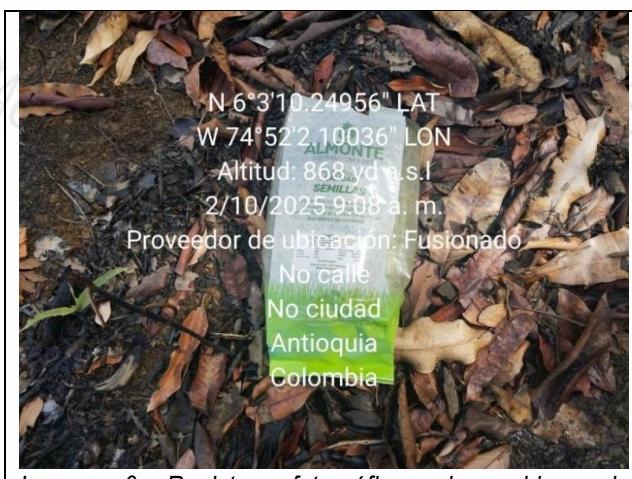


Imagen 6, Registros fotográficos de residuos de empaques de semilla.

- Mediante análisis de imágenes satelitales de las condiciones ambientales del predio consultadas en Google Earth, entre los años 2024-2025, (Imagen 7,8), e imágenes satelitales más actualizadas en LAND VIEWER

del mes de septiembre de año 2025 (Imagen 9), se identificó una extensión aproximada de tala rasa y quema de bosque natural de 6 hectáreas, la cual coincide con el área y predio registrado en la visita de campo.

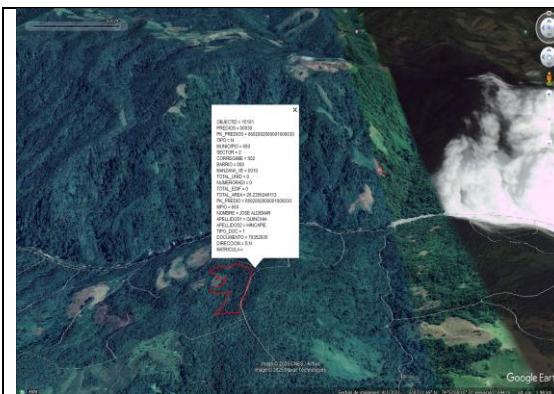


Imagen 7. Imagen satelital de las condiciones ambientales del predio año 2024, Fuente GOOGLE EARTH año 2024.



Imagen 8. Imagen satelital de las condiciones ambientales del predio año 2025, Fuente GOOGLE EARTH año 2025.

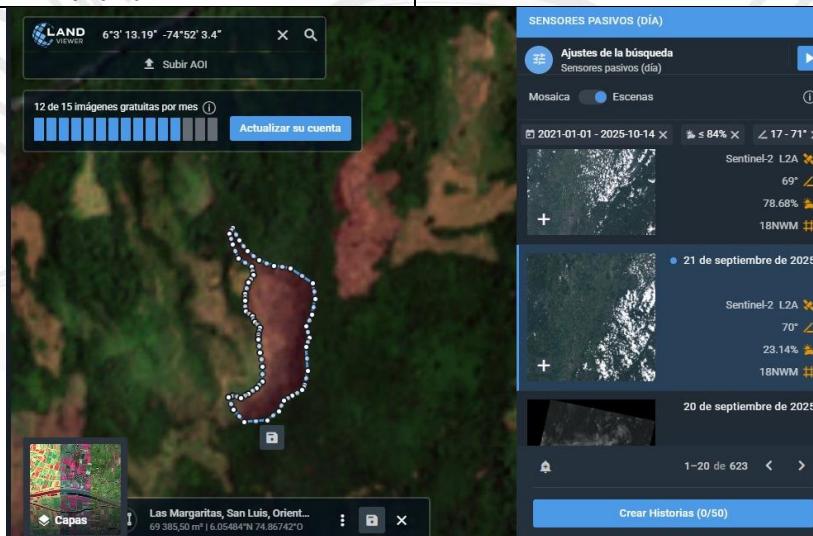


Imagen 9. Análisis de imagen satelital en LAND VIEWER del mes de septiembre año 2025, donde se identifica la tala rasa y quema reciente de 6 hectáreas de bosque natural

- El predio cuenta con una extensión de 26 has conformada su cobertura vegetal en el momento de su intervención en bosque natural por 16 hectáreas, de las cuales se talo aproximadamente 6 hectáreas, el 37,5% del área de bosque con que contaba el predio.
- Al realizar la valoración de la importancia de la afectación se obtuvo un valor de **CUARENTA Y SIETE (47)**, valorada como una afectación **SEVERA** a los recursos naturales, en especial al recurso **FLORA** una vez que se realizó tala rasa y quema de gran variedad de especies forestales nativas, que conformaban un bosque natural.
- En cuanto a las determinantes ambientales del predio, se ubica dentro del POMCA Río Samaná Norte, en áreas Agrosilvopastoriles 4,53%, el área intervenida de las 6 hectáreas se ubica en Áreas de importancia Ambiental 95,47% (Imagen 10). En la cual se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen



4. Conclusiones:

De acuerdo a las observaciones descritas en el presente informe técnico, de atención a la denuncia ambiental SCQ-134-1409-2025, se concluye lo siguiente:

- En el predio y punto con coordenadas geográficas N 6°3'13,19", W 74°52'3,4", distinguido en catastro municipal año 2019 con Pk 6602002000001000030, a nombre del señor José Aldemar Quinchía Hincapié, ubicado en la vereda Las Margaritas del municipio de San Luis Ant, se evidencio la tala rasa y quema de un bosque natural, en una extensión aproximada a 6 hectáreas, conformado por una gran variedad de especies forestales de caímos (*Pouteria sp*), fresnos (*Tapirira Guianensis*), garrapato (*Guateria*), anime (*Protium sp*), guamo (*Inga sp*), chingale (*Jacaranda copaia*), perillo (*Schisobolium parahyba*), sietecueros, gallinazo (*Piptocoma discolor*), cabuyo (*Eschweilera coriceae*), soto (*Iryanthera sp*), cirpe (*Pourouma bicolor*), mortiños entre otras, las cuales fueron objeto de tala y aprovechamiento forestal sin los permisos ambientales, autorizados por la Corporación.
- En el lugar de los hechos se encontró una persona que se identificó con el nombre de José (sin más datos), quien manifestó ser trabajador del señor Darío López, (Sin más datos), dueño del predio y quien al parecer autorizó la tala rasa y quema del bosque, con el fin de ampliar la actividad pecuaria en el predio.
- Que adicionalmente el señor Darío López, (Sin más datos), en calidad de propietario o poseedor del predio con Pk 6602002000001000030, realizó quema a cielo abierto de los residuos vegetales producto de la tala rasa, las cuales se encuentran totalmente prohibidas, según el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los artículos 2.2.5.1.3.14.

- *El área intervenida de las 6 hectáreas de bosque natural, se ubica dentro del POMCA Rio Samaná Norte, en Áreas de importancia Ambiental 95,47%.*
 - *Al realizar la valoración de la importancia de la afectación se obtuvo un valor de **CUARENTA Y SIETE (47)**, valorada como una afectación **SEVERA** a los recursos naturales, en especial al recurso FLORA una vez que se realizó tala rasa y quema de gran variedad de especies forestales que conformaban un bosque natural*
- (...)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone:

“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07240-2025 del 15 de octubre de 2025**, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses,

indagación preliminar de carácter Administrativo Ambiental Sancionatoria, con el fin de individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1409-2025 del 15 de octubre de 2025**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07240-2025 del 15 de octubre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, al señor **DARÍO LÓPEZ** (Sin Más Datos), por el término máximo de **SEIS (06) MESES**, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- **CONSULTAR** con el Presidente de Junta de Acción comunal de la vereda Las Margaritas del Municipio de San Luis, Antioquia, y comunidad de la vereda; para determinar el presunto responsable de las actividades de tala rasa y quema de un bosque natural, en una extensión aproximada de 6 hectáreas, sin permiso de la autoridad ambiental competente.
- **REALIZAR** visita técnica de control y seguimiento por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, dentro de los **SEIS (06) MESES** del término de la indagación preliminar, con el objetivo de determinar el presunto responsable de las actividades de tala rasa y quema de un bosque natural, en una extensión aproximada de 6 hectáreas, sin permiso de la autoridad ambiental competente, acaecida en el predio localizado en la coordenada geográfica **N 6°3'13,19", W 74°52'3,4"**, identificado con el PK: **6602002000001000030**, ubicado en la vereda Las Margaritas del Municipio de San Luis, Antioquia.
- **REQUERIR** al señor **DARÍO LÓPEZ** (Sin Más Datos); para que alleguen a la Corporación con destino al presente expediente, los documentos que acrediten a la persona que actualmente ostente la calidad de **PROPIETARIO, TENEDOR o POSEEDOR** del predio localizado en la coordenada geográfica **N 6°3'13,19", W 74°52'3,4"**, identificado con el PK: **6602002000001000030**, ubicado en la vereda Las Margaritas del Municipio de San Luis, Antioquia, donde se presenta la infracción ambiental.
- **OFICIAR** a la Alcaldía del Municipio San Luis, para que aporte información sobre el señor **DARÍO LÓPEZ** (Sin Más Datos), que permita a esta Corporación su identificación completa.

- **OFICIAR** a la Inspección de Policía del Municipio de San Luis, para verificar si ante ellos reposan documentos que permitan la identificación completa del señor **DARÍO LÓPEZ** (Sin Más Datos).
- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro del Municipio de San Luis, para que aporte información acerca del señor **DARÍO LÓPEZ** (Sin Más Datos), que nos permita identificarlo completamente.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor **DARÍO LÓPEZ** (Sin Más Datos), para que, una vez comunicado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

- **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de tala rasa y quema de un bosque natural, en una extensión aproximada de 6 hectáreas, sin permiso de la autoridad ambiental competente, acaecida en el predio localizado en la coordenada geográfica **N 6°3'13,19", W 74°52'3,4"**, identificado con el PK: **6602002000001000030**, ubicado en la vereda Las Margaritas del Municipio de San Luis, Antioquia.
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de actividad de tala rasa de árboles; según lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.3.1. y 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Lo anterior será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la comunicación de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **DARÍO LÓPEZ** (Sin Más Datos), entregándole una copia de la presente actuación, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: SCQ-134-1409-2025

Proceso: Queja Ambiental

Asunto: **Indagación Preliminar**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **16/10/2025**